RESOLUCIÓN PUFA N° 402
(24 de septiembre de 2021)

"Por medio de la cual se justifica la contratación directa de un contrato de aprovechamiento económico del espacio público para actividades de filmación audiovisual"

EL SUBDIRECTOR DE LAS ARTES (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo N° 006 de 2020 expedido por el Consejo Directivo del Instituto Distrital de las Artes, la Resolución de encargo de funciones N° 844 del 25 de agosto de 2021 y la Resolución de Delegación de Ordenación del Gasto N° 543 del 30 de junio de 2020, modificada por la Resolución N° 031 del 29 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 440 de 2010 el Instituto Distrital de las Artes - **IDARTES** tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que el Decreto Distrital 552 de 2018 *"Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones" en su artículo 12* establece que el Instituto Distrital de las Artes - **IDARTES** es la entidad gestora de las actividades de aprovechamiento económico del espacio público para la filmación de obras audiovisuales, aprovechamiento económico en bienes fiscales y artistas en espacio público.

Que el artículo 8° del Decreto 552 de 2018 señala las actividades susceptibles de aprovechamiento económico en el espacio público dentro de las que se encuentran las filmaciones de obra audiovisual, las cuales describe como: *"Trabajos de filmación de obras audiovisuales que impliquen el uso del espacio público y que generen restricción o no al derecho colectivo, por los cerramientos de vías, la ubicación de elementos o vehículos que hacen parte de la logística de la respectiva grabación."*

Que el artículo 16 ejusdem prevé: *"**Instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público**. Son instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público: (…)*
c) Los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras del Espacio Público las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público.
d) Los contratos que suscriban las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público."

Que el numeral 2° del artículo 18 del Decreto 552 de 2018 define: *"**Contrato de Aprovechamiento Económico del Espacio Público.** Se refiere a los contratos suscritos con las personas públicas o privadas para actividades de aprovechamiento económico del espacio público y que no involucran acciones de administración y mantenimiento del espacio público en el desarrollo propio de la actividad. El interesado en celebrar un contrato para desarrollar eventos temporales en espacio público deberá presentar un proyecto de manejo del espacio público respectivo. (…)"*

RESOLUCIÓN PUFA N° 402
(24 de septiembre de 2021)

Que la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales son todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades del Estado, precisados en la mencionada ley, así como los previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, y que se regirán en lo que no se encuentre previsto por las normas de contratación estatal, por las normas del derecho civil o comercial, según el caso.

Que el Decreto Distrital 794 de 2018 *"Por medio del cual se reglamenta el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales — PUFA, la Comisión Fílmica de Bogotá y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 16 prevé que: *"La Comisión Fílmica de Bogotá creada por el Decreto Distrital 340 de 2014, continuará funcionando como la instancia para promover el desarrollo de la industria audiovisual, coordinar el aprovechamiento económico del espacio público en lo que es materia de este decreto e implementar y desarrollar el PUFA en el Distrito Capital, con sujeción a lo dispuesto en el presente decreto."*

Que el artículo 5° ibídem ordena: *"El PUFA continuará siendo el mecanismo que permite al productor o solicitante del permiso para la realización de filmaciones audiovisuales, presentar en debida forma la información y documentación requeridas para que las entidades distritales tramiten de manera oportuna los conceptos, permisos o autorizaciones necesarios para el uso del espacio público, según lo establecido en la normatividad vigente."*

Que el artículo 27 del Decreto 794 de 2018 establece: *"El IDARTES, expedirá los protocolos de aprovechamiento económico y la fórmula de retribución, así como los procedimientos que correspondan para el desarrollo del PUFA."*

Que el IDARTES expidió el 28 de noviembre de 2019 la Resolución N°1912 "*Por medio de la cual se adopta el Protocolo de aprovechamiento económico y la fórmula de retribución para el uso del espacio público para filmaciones audiovisuales y el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales — PUFA en Bogotá D.C."*

Que el contrato de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas o sin la autorización impartida por las Entidades Administradoras del Espacio Público o por la autoridad competente. Tampoco implica acciones de mantenimiento, ni transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno para quien lo recibe.

Que el Parágrafo 1° del artículo 6° del Decreto 794 de 2018 establece: *"El IDARTES expedirá los actos administrativos y/o suscribirá los contratos para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público y aprobará la(s) garantía(s), requerida(s) en los mismos.*

Los actos administrativos y/o los contratos podrán tener un plazo amplio y determinado, que englobe varias solicitudes y/o proyectos de obras audiovisuales de un mismo productor - o solicitante."

Que el numeral 3.3.9.2. del Protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales establece*: "El solicitante deberá acceder a un contrato por solicitud en los casos en los que el número de permisos que requiera su proyecto no se encuentre en los rangos por tipo de industria para el contrato de plazo amplio (…)"*

Que el presente acto administrativo se expide en aplicación del principio de analogía jurídica y con base en la obligación señalada en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la justificación de la modalidad de contratación directa, para los contratos de aprovechamiento económico por el uso del espacio público de Bogotá D.C., por actividades de filmaciones audiovisuales que se rige por las normas civiles y comerciales, en lo no dispuesto por la Ley 80 de 1993 y el citado Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCIÓN PUFA N° 402
(24 de septiembre de 2021)

Que el 22 de diciembre de 2020 el Concejo de Bogotá D.C. emitió el Acuerdo 788 *"Por el cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones".*

Que el artículo 53 del Acuerdo 788 de 2020 expedido por el Concejo Distrital establece: *"**APROVECHAMIENTO ECONÓMICO POR FILMACIONES AUDIOVISUALES**. Los recursos generados por concepto de aprovechamiento económico del espacio público, asociados al Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales – PUFA, serán recaudados en su totalidad por el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y el porcentaje que le corresponda según la fórmula de retribución será administrado y ejecutado por este, como recursos propios durante la vigencia fiscal del 2021. El porcentaje de la retribución que corresponda a entidades administradoras de espacio público será transferido por el IDARTES al tesoro distrital."*

Que el 2 de junio de 2021 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 777 *"Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de éstas".*

Que en el artículo 2 de la Resolución 777 de 2021 se dispone: "*Esta resolución aplica a todos los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos y sociales del país y a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado".*

Que a su vez, el artículo 6 *de la Resolución 777 de 2021* precisa: "***Protocolo de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado.*** *Adáptese el protocolo de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución."*

Que el artículo 9 de la mencionada Resolución 777 de 2021 deroga expresamente las resoluciones 666 y 957, entre otras, expedidas por dicho Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el 27 de agosto de 2021 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 1315 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021"* extendiendo hasta el **30 de noviembre de 2021** la emergencia sanitaria, con el objeto de continuar con la garantía a la debida protección a la vida, la integridad y la salud de los habitantes de todo el territorio nacional.

Que el 31 de agosto de 2021 el Presidente de la República expidió el Decreto 1026 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura", que rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, hasta las cero horas (00:00a.m.) del día 1 de diciembre de 2021.

Que el artículo 2 del Decreto Nacional 1026 de 2021, ordena: *"Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento."*

RESOLUCIÓN PUFA N° 402
(24 de septiembre de 2021)

Que el artículo 7 del precitado Decreto Nacional 1026 de 2021, establece: "Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional."

Que **DILETANTE SAS** mediante la solicitud **PUFA N° 23040,** manifestó su interés de llevar a cabo la actividad de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales a través del registro como solicitante del Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales (PUFA) en el Sistema Único para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público (SUMA).

Que se han verificado los conceptos aprobatorios de las entidades administradoras y gestora del espacio público para filmaciones audiovisuales, la liquidación de la retribución, el registro y documentación presentada por el productor de obras audiovisuales, así como la relacionada para dar cumplimiento a las medidas de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19, impartidas por el Gobierno Nacional, Distrital y el IDARTES, durante el tiempo en que se encuentre vigente la emergencia sanitaria declarada y la situación de calamidad pública en Bogotá D.C., o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen, o se emitan disposiciones particulares sobre el mismo asunto, que demanden la expedición de otro acto administrativo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración del contrato de aprovechamiento económico por el uso del espacio público de Bogotá D.C. para actividades de filmación audiovisual entre el **IDARTES** y **DILETANTE SAS** correspondiente a la solicitud **PUFA N° 23040**, por el plazo aprobado en el Sistema Único para el Manejo y Aprovechamiento del Espacio Público – SUMA.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto de contratación será: **El IDARTES** se compromete a gestionar las solicitudes de Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales – PUFA y conceder a **DILETANTE SAS** el uso y aprovechamiento económico de los espacios públicos para filmaciones audiovisuales registrados y aprobados en el Sistema Único para el Manejo y Aprovechamiento del Espacio Público – SUMA, y **DILETANTE SAS** acepta pagar la respectiva retribución económica y cumplir con las condiciones establecidas por el **IDARTES** y la normatividad vigente para el uso del espacio público para las actividades de filmación audiovisual.

ARTÍCULO TERCERO: Determínese como causal de contratación directa, la aplicación del principio de analogía jurídica para la celebración de contratos de aprovechamiento económico por el uso del espacio público de Bogotá D.C. por actividades de filmaciones audiovisuales, que se rigen por las normas civiles y comerciales, en lo no dispuesto por la Ley 80 de 1993 y en el Decreto Nacional 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El contrato de aprovechamiento económico por el uso del espacio público de Bogotá D.C. por actividades de filmaciones audiovisuales no genera erogación presupuestal alguna para el Instituto Distrital de las Artes - **IDARTES**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN PUFA N° 402
(24 de septiembre de 2021)

ARTÍCULO SEXTO: Los estudios y documentos previos se pueden consultar en la página web: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii que administra la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 de septiembre de 2021.

CARLOS MAURICIO GALEANO VARGAS
Subdirector de las Artes (E)

El presente documento fue ajustado, revisado y proyectado vía comunicación telemática y correo electrónico por:	
Proyectó:	*Yesid Ricardo Alonso Tovar – Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica*
Revisó:	*Sandra Margoth Vélez Abello- Jefe Oficina Asesora Jurídica*